



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), abril diez de dos mil veinticuatro

PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	FABIO ARLEY MUÑOZ HINCAPIE
DEMANDADOS	OCTAVIO DE JESUS MARIN MARIN, COMO HEREDEROS DETERMINADO, Y HEREDEROS INDETERMINADOS CAUSANTE PAULA ANDREA MARIN MURIEL
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2024-00149-00
INTERLOCUTORIO	0231 DE 2024

Al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 368 y ss del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

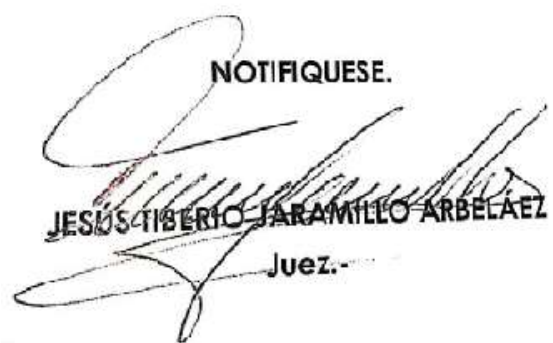
PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por **FABIO ARLEY MUÑOZ HINCAPIE**, a través de apoderado judicial, frente al señor **OCTAVIO DE JESUS MARIN MARIN**, en calidad de heredero determinado, de la causante **PAULA ANDREA MARIN MURIEL**, al igual que en contra de los herederos indeterminados de ésta.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto al señor **OCTAVIO DE JESUS MARIN MARIN**, en la forma consagrada en el artículo 8º dela Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste. Toda vez que la presente demanda está dirigida, igualmente, contra los herederos indeterminados de la fallecida, se ordena el emplazamiento de éstos, la cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en voces del artículo 10, ibídem.

CUARTO. –_RECONOCER personería, en los términos del poder conferido, al Dr. OSCAR DE JESUS GIRALDO TORRES, identificado con C.C. 8415992 y T.P. 182.057, y a la Dra. XILENA PATERMINA URZOLA con C.C. 1104426472 y T.P. Nro. 294.2023 del C. S. J del C. S. J., para representar al señor **FABIO ARLEY MUÑOZ HINCAPIE**.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.